**&&RESOLUCIÓN 5236 DE 2009**

(diciembre 29)

Diario Oficial No. 47.578 de 30 de diciembre de 2009

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Por medio de la cual se modifica el artículo [7](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_3283_2008&arts=7)o de la Resolución 3283 de 2008.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA),

en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el artículo [4](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3761009&arts=4)o del Decreto 3761 de 2009 y el artículo [4](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1840_94&arts=4)o del Decreto 1840 de 1994, y

CONSIDERANDO:

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de coordinar las acciones necesarias para la prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades, de importancia cuaretenaria o de interés económico nacional o local, de los animales y de sus productos que puedan afectar el sector agropecuario nacional.

Mediante Resolución [3283](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_3283_2008&arts=1) de 2008 el ICA estableció las medidas básicas de bioseguridad que deben cumplir las granjas avícolas comerciales en el país.

La vigencia de la mencionada resolución fue modificada mediante la Resolución [3570](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_3570_2009&arts=1) de 2009 estableciendo un plazo hasta el 30 de diciembre de 2009 para que todas las granjas avícolas comerciales del país cumplan con las medidas de bioseguridad establecidas.

En virtud de lo anterior, se hace necesario ampliar nuevamente el término de la vigencia de la Resolución [3283](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_3283_2008&arts=1) por cuanto en las visitas de verificación para la implementación en las granjas avícolas de las medidas básicas de bioseguridad señaladas en la norma mencionada, se han encontrado inconsistencias en su aplicación,

RESUELVE:

&$ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo [7](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_3283_2008&arts=7)o de la Resolución 3283 de 2008 el cual quedará así:

“**Artículo [7](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_3283_2008&arts=7)o.** A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución se establece un plazo hasta el 30 de marzo de 2010, para que todas la granjas avícolas comerciales del país cumplan con las medidas de bioseguridad aquí establecidas”.

&$ARTÍCULO 2o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo [7](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_3283_2008&arts=7)o de la Resolución 3283 de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2009.

El Gerente General,

LUIS FERNANDO CAICEDO LINCE.